



## DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Amadeo Murillo Aguilar, Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y Onésimo Mendoza Ramírez**, en nuestro carácter de diputados integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional** en esta XIV Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **E X P O S I C I O N   D E   M O T I V O S**

La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, encargado por disposición constitucional de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales de los entes públicos, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera; comprobar si se han respetado los criterios señalados en sus presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.



Entre otros, podemos señalar como entes públicos sujetos a fiscalización a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Ayuntamientos del Estado y a los organismos autónomos.

La función fiscalizadora se desarrolla conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y los resultados que en su caso se obtienen anualmente, son sometidos a consideración del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Una de las obligaciones que siempre han tenido los entes públicos sujetos a fiscalización es el de presentar sus cuentas públicas de forma mensual, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de conclusión del mes de que se trate, mismas que sumadas en su conjunto integran la cuenta pública anual de un determinado ejercicio fiscal.

Es necesario señalar que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expedida por la actual legislatura mediante decreto número 2462, la denominación "cuenta pública mensual" fue sustituida y cambiada por la de "Informe mensual".

Esta obligación a cargo de los entes públicos de presentar en forma mensual sus cuentas públicas ha estado presente en nuestra legislación prácticamente desde que Baja California Sur se convirtió en entidad federativa, sin embargo, aunque establece un deber, nunca ha contado con una regla jurídica que señale los efectos jurídicos de su incumplimiento.

Todo esto ha propiciado que a lo largo de los años, de forma recurrente, los diversos entes públicos, en mayor o menor medida, según sea el caso, presenten de forma extemporánea las referidas cuentas públicas mensuales. Lo anterior significa que existe una obligación, que históricamente se ha venido incumpliendo.

Para ilustrar lo anteriormente mencionado, a continuación se presenta una tabla comparativa que muestra el número de meses que los entes públicos han presentado fuera del plazo legal sus cuentas públicas



mensuales, en los ejercicios fiscales correspondientes a los años, 2014, 2015 y 2016.

## TABLA DE INCUMPLIMIENTO

### SOBRE LA PRESENTACION OPORTUNA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MENSUALES A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN

Número	Ente Público sujeto a Fiscalización	Número de <b>MESES</b> en los que el ENTE PÚBLICO presentó FUERA DEL PLAZO LEGAL las cuentas públicas mensuales durante el año <b>2014</b>	Número de <b>MESES</b> en los que el ENTE PÚBLICO presentó FUERA DEL PLAZO LEGAL las cuentas públicas mensuales durante el año <b>2015</b>	Número de <b>MESES</b> en los que el ENTE PÚBLICO presentó FUERA DEL PLAZO LEGAL las cuentas públicas mensuales durante el año <b>2016</b>
01	Ayuntamiento de MULEGÉ	11	09	ninguno
02	Ayuntamiento de LORETO	01	ninguno	ninguno
03	Ayuntamiento de COMONDÚ	12	12	12
04	Ayuntamiento de LA PAZ	12	12	05
05	Ayuntamiento de LOS CABOS	12	12	12
06	OOMSAPAS MULEGÉ	11	11	ninguno
07	OOMSAPAS LORETO	12	07	ninguno
08	OOMSAPAS COMONDÚ	12	12	08
09	OOMSAPAS LA PAZ	02	01	04
10	OOMSAPAS LOS CABOS	12	12	12



"MAYO" MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL EDO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

11	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de MULEGÉ	12	12	12
12	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cd. Constitución	12	03	05
13	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos	12	10	07
14	Colegio de Educación Profesional Técnica	12	11	-----
15	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	01	ninguno	ninguno
16	Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	12	08	ninguno
17	Colegio de Bachilleres	02	05	05
18	Comisión Estatal de Derechos Humanos	01	06	06
19	Intituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública	No se menciona en el dictamen	ninguno	ninguno
20	Universidad Autónoma de Baja California Sur	01	ninguno	ninguno
21	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado	No se menciona en el dictamen	11	11
22	Instituto Estatal Electoral	02	ninguno	ninguno
23	Gobierno del Estado	No se menciona en el dictamen	ninguno	ninguno
24	Congreso del Estado	No se menciona en el dictamen	06	ninguno
25	Tribunal Superior de Justicia del Estado	06	03	01
26	Tribunal Estatal Electoral	No se menciona en	ninguno	ninguno



		el dictamen		
--	--	-------------	--	--

Es pertinente señalar que la información contenida en esta tabla fue tomada de los informes y dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, antes llamada Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, y que el Congreso del Estado, a través de su página oficial de internet pone a disposición del público usuario.

Como puede apreciarse en el año 2014 el porcentaje promedio de incumplimiento de los entes públicos fue del 54.48%, es decir, solo hubo un 45.52% de cumplimiento.

Para el año 2015 el porcentaje promedio de incumplimiento de los entes públicos fue del 52.24%.

En esta perspectiva, la propuesta que la fracción del PRI, por mi conducto, presenta a su atenta consideración plantea que los entes públicos sujetos a fiscalización puedan hacerse acreedores a una multa impuesta por la Auditoría Superior del Estado, cuando hagan entrega de forma extemporánea de sus cuentas públicas mensuales, que como ya mencionamos a partir del 2018 se denominan informes mensuales.

Para tales efectos se propone una multa equivalente a 750 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, misma que en caso de reincidencia se sancionará con el doble. Sin perjuicio por supuesto, de las responsabilidades administrativas que en su caso procedan, conforme a la legislación de la materia.

Se propone como mecanismo que al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de los informes mensuales, la Auditoría Superior del Estado, deberá publicar en su portal de internet en formato digital, los escritos de los entes públicos en los que conste que fueron recibidos dentro del plazo legal dichos informes, haciendo mención expresa de aquellos que fueron omisos en la presentación.

De igual forma, las multas que imponga la Auditoría Superior del Estado deberán ser notificadas al titular del Ente Público infractor, dentro de los cinco días naturales posteriores a aquel en que se



generó el incumplimiento, teniendo este a su vez un plazo de hasta quince días hábiles subsecuentes para cubrir el pago de la multa.

Para el supuesto de que no se realice el pago el titular de la Auditoría Superior del Estado, comunicará dicha circunstancia por escrito a la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado para que esta proceda a descontar dicha cantidad de la asignación presupuestal del Ente Público del mes siguiente, y sea enterada posteriormente a la Auditoría Superior del Estado.

Considero adecuado señalar que de acuerdo con la nueva ley de fiscalización y rendición de cuentas la Auditoría Superior del Estado ya cuenta con facultades para imponer multas cuando se actualicen las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 10 de dicho ordenamiento. Por lo que en todo caso, la propuesta de multa que mediante esta iniciativa se sugiere, sería una hipótesis más.

Un segundo planteamiento que se hace en el presente documento y que complementa la primera propuesta es la creación del **Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, el cual se constituirá con el importe de las multas que la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la ley, imponga a los entes públicos, a los servidores públicos, a las personas físicas o a las personas morales, según corresponda.

Dicho fondo será administrado por un comité el cual, se propone que esté integrado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, quien lo presidirá; El presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; Uno de los Auditores especiales, que será nombrado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y el titular del área o unidad de administración, quien fungirá como secretario técnico de dicho fondo.

También se plantea que los recursos financieros del Fondo se utilizarán preferentemente para los siguientes fines: Adquirir mobiliario y equipo especializado, que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado; Programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Auditoría Superior del Estado; y gastos imprevistos o que resulten



impostergables para el oportuno cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, que no estén previstos en su Presupuesto de Egresos.

Así mismo, se propone que los recursos del Fondo sean depositados en una institución bancaria en la modalidad de inversión, seleccionando para tales efectos la que ofrezca mayor rentabilidad y disponibilidad. Los intereses que produzca la inversión serán capitalizados y las erogaciones a cargo del Fondo se harán mediante autorización del Comité.

Además de todo lo señalado, el Fondo se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que al efecto apruebe el Comité, a propuesta del Auditor Superior del Estado.

En síntesis, lo que de manera general se plantea es obligar a los entes públicos a que presenten de forma puntual sus informes mensuales y que los recursos obtenidos por concepto de multas, que en caso de incumplimiento se impongan, pasen a formar parte del fondo a que se ha hecho mención.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

### **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 13 Bis y un Título Noveno compuesto por los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:





**Artículo 13 Bis.-** La presentación de la Cuenta Pública y de los Informes Mensuales fuera de los plazos establecidos en esta ley, por parte de los Entes Públicos, será causa suficiente para que la Auditoría Superior del Estado les imponga una multa equivalente a setecientas cincuenta y siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que en términos de la legislación de la materia procedan.

En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa prevista en el párrafo anterior.

Al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de los informes mensuales, la Auditoría Superior del Estado, deberá publicar en su portal de internet en formato digital, los escritos de los entes públicos en los que conste que fueron recibidos dentro del plazo legal dichos informes, haciendo mención expresa de aquellos que fueron omisos en la presentación.

Las multas que imponga la Auditoría Superior del Estado deberán ser notificadas al titular del Ente Público infractor, dentro de los cinco días naturales posteriores a aquel en que se generó el incumplimiento, teniendo este a su vez un plazo de hasta quince días hábiles subsecuentes para cubrir el pago de la multa.

De no realizarse el pago, el titular de la Auditoría Superior del Estado, comunicará dicha circunstancia por escrito a la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado para que esta proceda a descontar dicha cantidad de la asignación presupuestal del Ente Público del mes siguiente, y sea enterada posteriormente a la Auditoría Superior del Estado.

## **Título Noveno**

### **Del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**

#### **Capítulo Único**





**Artículo 106.-** La Auditoría Superior del Estado conformará un Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el cual se constituirá con el importe de las multas que ésta imponga en ejercicio de las atribuciones previstas en esta ley.

**Artículo 107.-** El Fondo será administrado por un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, quien lo presidirá;

II.- El presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

III.- Uno de los Auditores especiales, que será nombrado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y

IV.- El titular del área o unidad de administración, quien fungirá como secretario técnico de dicho fondo.

**Artículo 108.-** Los recursos financieros del Fondo se utilizarán preferentemente para los siguientes fines:

I.- Adquirir mobiliario y equipo especializado, que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado;

II.- Programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Auditoría Superior del Estado; y

III.- Gastos imprevistos o que resulten impostergables para el oportuno cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, que no estén previstos en su Presupuesto de Egresos.

**Artículo 109.-** Los recursos del Fondo serán depositados en una institución bancaria en la modalidad de inversión, seleccionando para tales efectos la que ofrezca mayor rentabilidad y disponibilidad. Los intereses que produzca la inversión serán capitalizados.

**Artículo 110.-** Las erogaciones a cargo del Fondo se harán mediante



autorización del Comité.

El Auditor Superior y el titular de la unidad de administración suscribirán conjuntamente los títulos de inversión, así como los cheques y comprobantes de las erogaciones a cargo del Fondo.

**Artículo 111.-** Todos los bienes adquiridos con recursos del Fondo se registrarán en el inventario de la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 112.-** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Fondo se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que al efecto apruebe el Comité, a propuesta del Auditor Superior del Estado.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto para que sea expedido el Reglamento del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO TERCERO.-** La facultad de imponer las multas a que hace referencia el artículo 13 Bis, será aplicable a partir del mes siguiente a aquel en que entre en vigor el Reglamento del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



*"MAYO" MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL EDO DE BAJA CALIFORNIA SUR.*

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Mayo del año 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO AMADEO MURILLO AGUILAR**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario  
Institucional en la XIV Legislatura

**DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ**

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario  
Institucional en la XIV Legislatura

**DIPUTADO ONESIMO MENDOZA RAMÍREZ**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario  
Institucional en la XIV Legislatura